

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS285/22
22 de junio de 2007

(07-2650)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

Recurso de Antigua y Barbuda al párrafo 2 del artículo 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 21 de junio de 2007, dirigida por la delegación de Antigua y Barbuda al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

Antigua y Barbuda solicita que el siguiente punto sea incluido en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") de la Organización Mundial del Comercio (la "OMC") que se celebrará el 24 de julio de 2007:

"Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas" (WT/DS285) - Recurso de Antigua y Barbuda al párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD") de la OMC, Antigua y Barbuda solicita la autorización del OSD para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones y obligaciones conexas de Antigua y Barbuda resultantes del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* (el "AGCS") y el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* (el "Acuerdo sobre los ADPIC").

Con esta suspensión Antigua y Barbuda aspira a conseguir la retirada eficaz de concesiones y otras obligaciones para igualar el nivel de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para Antigua y Barbuda, que ascienden a un valor anual de 3.443 millones de dólares EE.UU., como consecuencia de que, al 3 de abril de 2006, los Estados Unidos no habían puesto sus medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas en conformidad con el AGCS ni habían cumplido de otro modo las resoluciones y recomendaciones del OSD en la diferencia *Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas* ("DS285").

Antigua y Barbuda ha mantenido negociaciones con los Estados Unidos con miras a lograr un acuerdo sobre la compensación, pero hasta la fecha esas negociaciones no han dado lugar a ningún acuerdo. Antigua y Barbuda sigue abrigando la esperanza de que nuevas negociaciones puedan resolver esta cuestión y en ese caso informará al OSD tan pronto como sea posible.

Antecedentes

El 21 de julio de 2003, el OSD estableció un grupo especial en respuesta a la solicitud de Antigua y Barbuda. El Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron en esta diferencia (DS285) que determinadas medidas de los Estados Unidos eran incompatibles con las obligaciones que corresponden a ese país en virtud del AGCS. El 7 de abril de 2005, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial modificado por el informe del Órgano de Apelación. Entre las consiguientes recomendaciones y resoluciones del OSD figura, entre otras, la recomendación de que los Estados Unidos pusieran en conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del AGCS las medidas declaradas incompatibles con dicho Acuerdo (WT/DS285/AB/R, párrafo 374). Un árbitro designado por la OMC determinó posteriormente que el "plazo prudencial" para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 3 de abril de 2006.

El plazo para el cumplimiento expiró el 3 de abril de 2006 sin que los Estados Unidos adoptaran disposiciones para poner sus medidas en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia DS285. El 10 de abril de 2006 los Estados Unidos presentaron al OSD un informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en el que comunicaban a este órgano que, a su juicio, habían cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD. En la reunión del OSD celebrada el 21 de abril de 2006 los Estados Unidos informaron a los Miembros de que habían cumplido las resoluciones del OSD. En la misma reunión, Antigua y Barbuda expresó su desacuerdo con la afirmación de cumplimiento de los Estados Unidos.

El 23 de mayo de 2006 Antigua y los Estados Unidos concertaron un "Procedimiento convenido de conformidad con los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias aplicable a la diferencia planteada en la OMC sobre el asunto *Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas* (WT/DS285)" (el "procedimiento convenido"). De acuerdo con el procedimiento convenido, el 8 de junio de 2006 Antigua recurrió al párrafo 5 del artículo 21 del ESD solicitando la celebración de consultas con los Estados Unidos. Posteriormente se celebraron consultas en Washington D.C., pero no resolvieron la diferencia. Como había claramente una diferencia entre las partes "en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones [del OSD en el procedimiento inicial] o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado", el 6 de julio de 2006 Antigua presentó una solicitud de establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD y en la reunión que celebró el 19 de julio de 2006 el OSD acordó establecer el grupo especial.

El 30 de marzo de 2007 el Grupo Especial emitió su informe, en el que llegaba a la conclusión de que los Estados Unidos seguían incumpliendo las recomendaciones y resoluciones del OSD en este asunto.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD y el párrafo 7 del procedimiento convenido, Antigua y Barbuda solicita por la presente la autorización del OSD, en la reunión que éste celebrará después de la presentación de este aviso, para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo sobre los ADPIC y el AGCS por una cuantía anual de 3.443 millones de dólares EE.UU.

Recurso de Antigua y Barbuda a los apartados b) y c) del párrafo 3 del artículo 22 del ESD

Al considerar qué concesiones y obligaciones va a suspender, Antigua y Barbuda ha aplicado los principios y procedimientos enunciados en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD y presenta esta solicitud en virtud de los apartados b) y c) del párrafo 3 del artículo 22. Antigua y Barbuda es un país en desarrollo con una población de aproximadamente 80.000 habitantes. Con una superficie total de solo 442 km², Antigua y Barbuda es con mucho el Miembro más pequeño de la OMC que ha

presentado una solicitud de suspensión de concesiones en virtud del artículo 22 del ESD y se da cuenta de la dificultad de establecer contramedidas eficaces contra la economía dominante del mundo. Los recursos naturales de Antigua y Barbuda son insignificantes y como resultado de ello no sólo están limitadas sus exportaciones (aproximadamente 4,4 millones de dólares EE.UU. al año destinadas a los Estados Unidos) sino que Antigua y Barbuda necesita importar una cantidad considerable de los bienes y servicios que necesita y utiliza la población del país. Cada año, aproximadamente el 48,9 por ciento de estos bienes y servicios importados procede de proveedores exclusivos situados en los Estados Unidos. La imposición por Antigua y Barbuda de derechos de importación adicionales a los productos importados de los Estados Unidos o de restricciones al suministro de servicios procedentes de ese país tendrá una repercusión negativa desproporcionada en Antigua y Barbuda al hacer que estos productos y servicios sean notablemente más caros para los ciudadanos del país. Habida cuenta de la enorme diferencia que existe entre las economías de los Estados Unidos y de Antigua y Barbuda, los derechos adicionales o restricciones a las importaciones de bienes y servicios procedentes de los Estados Unidos tendrían una repercusión negativa mucho mayor en Antigua y Barbuda que en los Estados Unidos. De hecho, la interrupción de todos los intercambios comerciales con los Estados Unidos (aproximadamente 180 millones de dólares EE.UU. al año, o menos del 0,02 por ciento de todas las exportaciones de los Estados Unidos) prácticamente no tendría ninguna repercusión en la economía de los Estados Unidos, que podrían desplazar fácilmente a otras partes ese volumen relativamente pequeño de comercio.

Antigua y Barbuda considera además que las circunstancias son suficientemente graves para justificar la suspensión de concesiones u obligaciones en el marco de otros acuerdos abarcados además del AGCS. Como consecuencia de la falta de recursos naturales de Antigua y Barbuda, la mayor parte de la economía depende del turismo y del suministro de servicios bancarios y financieros. Antigua y Barbuda, inicialmente con la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos, recurrió al suministro de servicios de juegos de azar y apuestas como medio de diversificar su economía y crear el crecimiento necesario para ayudar al país a pasar de una situación de desarrollo a una más adelantada. Antes de las medidas adoptadas por los Estados Unidos para impedir el suministro de servicios de juegos de azar y apuestas desde Antigua y Barbuda a consumidores en los Estados Unidos, se calcula que el sector de servicios de juegos de azar y apuestas representaba más del 10 por ciento del producto nacional bruto de Antigua y Barbuda y era el sector económico que crecía con mayor rapidez. Los recientes esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos para seguir prohibiendo e impidiendo el suministro de estos servicios a consumidores de los Estados Unidos han perjudicado enormemente a los proveedores de servicios de Antigua, mientras que los proveedores nacionales de los Estados Unidos siguen prosperando al no existir prohibición ni enjuiciamiento penal. En estas circunstancias, la prohibición de los Estados Unidos de estos servicios y su incumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia DS285 obliga a Antigua y Barbuda a proceder de la manera solicitada a pesar de la diferencia de nivel de desarrollo con los Estados Unidos, la gran disparidad en sus relaciones comerciales y pese a la dura realidad económica que afecta a Antigua y Barbuda y que influye en su capacidad para ejercer los derechos que le confiere el artículo 22.

Además de las razones expuestas *supra*, la suspensión de concesiones y otras obligaciones equivalentes a un valor de 3.443 millones de dólares EE.UU. y aplicada íntegramente a la importación de servicios desde los Estados Unidos es impracticable e ineficaz por varias razones. En primer lugar, Antigua y Barbuda no asumió compromisos en el marco del sector objeto de litigio en la diferencia DS285, el Sector 10.D. del AGCS, "Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento", en su Lista de compromisos específicos en el marco del AGCS (GATS/SC/2) (la "Lista de Antigua"). En segundo lugar, con respecto a la mayoría de los demás servicios abarcados por la Lista de Antigua, como se indica *supra* la suspensión de concesiones en forma de mayores derechos, aranceles, cargas u otras restricciones tendría una repercusión desproporcionada en la economía de Antigua y Barbuda y una repercusión escasa o nula en los Estados Unidos. En tercer lugar, aunque Antigua y Barbuda recurriera exclusivamente a una suspensión de concesiones en el marco del AGCS, es evidente que no

podría recuperar la cuantía completa de la anulación y el menoscabo causados por las medidas incompatibles.

Además, a juicio de Antigua y Barbuda, el incumplimiento continuado de los Estados Unidos hace que las circunstancias sean suficientemente graves, en el sentido del apartado c) del párrafo 3 del artículo 22 del ESD, para justificar la imposición de contramedidas apropiadas en el marco de otros acuerdos abarcados, habida cuenta de que la industria del juego de Antigua y Barbuda seguirá sufriendo pérdidas importantes, el Gobierno de Antigua y Barbuda será privado de ingresos esenciales, al pueblo de Antigua y Barbuda se le prohibirá participar en un empleo muy necesario y la economía general del país seguirá sufriendo efectos desfavorables mientras los Estados Unidos no supriman las medidas objeto de litigio en la diferencia DS285 o eliminan sus efectos desfavorables.

Resumen de las contramedidas

Como la retirada de concesiones exclusivamente en el marco del AGCS es actualmente impracticable o ineficaz, y las circunstancias son suficientemente graves para justificar que Antigua y Barbuda ejerza los derechos que le confiere el artículo 22, Antigua y Barbuda pide autorización para suspender concesiones y otras obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

Por las razones expuestas *supra*, Antigua y Barbuda se propone adoptar contramedidas en forma de suspensión de concesiones y obligaciones en el marco de las secciones siguientes de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC:

Sección 1:	Derecho de autor y derechos conexos
Sección 2:	Marcas de fábrica o de comercio
Sección 4:	Dibujos y modelos industriales
Sección 5:	Patentes
Sección 7:	Protección de la información no divulgada

Suspensión de concesiones en el marco del AGCS

Antigua y Barbuda también podrá suspender concesiones horizontales y/o sectoriales y obligaciones con respecto al siguiente sector incluido en la Lista de Antigua:

2. Servicios de comunicaciones

Hasta que los Estados Unidos pongan sus medidas en conformidad con las resoluciones y recomendaciones del OSD en la diferencia DS285, Antigua y Barbuda notificará todos los años al OSD la cuantía y la forma de la suspensión de concesiones si se propone que sea diferente en cualquier aspecto con respecto al ejercicio fiscal anterior, según proceda.

Cumplimiento del párrafo 4 del artículo 22

Como exige el párrafo 4 del artículo 22 del ESD, el nivel de la suspensión de las concesiones u otras obligaciones propuesta *supra* por Antigua y Barbuda es inferior o equivalente anualmente a la anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para Antigua y Barbuda como consecuencia del incumplimiento por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia DS285.
